

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

32

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el señor NORBEY FERNANDEZ PRADO, el pasado 25 de octubre de 2019, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones.. Es de advertir que este proceso fue tomado del puesto de la notificadora quien a la fecha no había revisado la gestión de notificación. En la fecha procedí a tomarlo de sus escritorio teniendo en cuenta que el apoderado indago por el mismo. Queda para proveer. Buga Valle, Enero 17 de 2020.-

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0194

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00287-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

DEMANDADO: **NORBEY FERNANDEZ PRADO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buga Valle, Febrero seis (6) d de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a través de apoderado Judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **NORBEY FERNANDEZ PRADO**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1661 de julio 25 de 2019¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al señor **NORBEY FERNANDEZ PRADO**, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G. P., a la **calle 11 Nro. 5-41 de Buga Valle**, dirección que fue suministrada por la parte demandante²; una vez vencido el término de comparecencia otorgado al ejecutado sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibídem, el cual fue recibido el día 4 de octubre del 2019, venciendo el traslado de la demanda³ y el término concedido para pagar o presentar excepciones⁴ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que el título valor –**pagaré Nro. 1260001000214890286** constituido el 8 de mayo del 2017, por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES**

¹ Folio 18, del cuaderno principal.

² Folio 16, lb.

³ El día 8,9 y 10 de octubre de 2019.

⁴ Éste venció: el día 25 de octubre del 2019.

OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$39.860.252.00), el cual cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.L**, contra el señor **NORBHEY FERNANDEZ PRADO**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

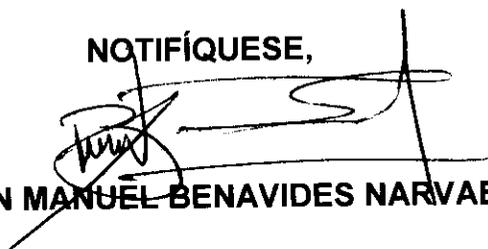
2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- Condenar en costas a la parte demandada señor **NORBHEY FERNANDEZ PRADO** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$3.460.000.00) M/cte.**

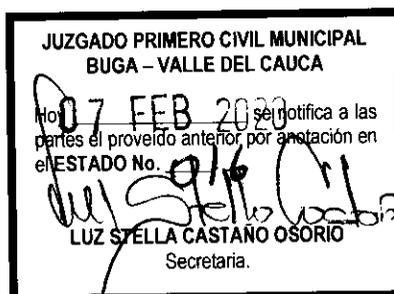
4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ

Stella C.O.





R.U.N. 76-111-40-03-001-2019-00287-00

EJECUTIVO

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Demandado: NORBEY FERNANDEZ PRADO

La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, procede a continuación a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada dentro del presente proceso:

CUADERNO 1º.			
Constancia de envío de Notificación Personal.....	Folio 20	\$	10.000,00
Constancia de envío de Notificación Por Aviso.....	Folio 26	\$	10.000,00
Agencias en derecho.....	Folio 32	\$	3.460.000,00

TOTAL

\$ 3.480.000,00

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/Cte.

Buga Valle, marzo veinte (20) de dos mil veinte (2020).

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

Liquidó: ALBA MONICA





CONSANCIA SECRETARIAL: A DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, PARA LA APROBACIÓN DE LAS COSTAS,. QUEDA PARA PROVEER. BUGA, FEBRERO 27 DE 2020.

A PARTIR DEL 16 DE MARZO AL 20 DE MARZO DE 2020, NO CORREN TÉRMINOS JUDICIALES, CONFORME AL ACUERDO NO. PSAA16-10561 DE 2016, EL ACUERDO NO. PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19, ADOPTADA POR EL C.S.J. 19 DE MARZO DE 2020, PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ADOPTADA EN LOS ACUERDOS PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 Y PCSJA20-11519 DE 2020, PCSJA20-11521 Y PCSJA20-11526 DEL 22 DE MARZO 2020, SUSPENDIO LOS TERMINOS JUDICIALES POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PUBLICA. PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TERMINOS A PARTIR DEL 4 DE ABRIL HASTA EL 12 DE ABRIL DE 2020.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

**AUTO de SUSTANCIACION N°.0367
EJECUTIVO**

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00287-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA/NIT.860.034.313-7

DEMANDADO: NORBEY FERNANDEZ PRADO/CC.14.890.286

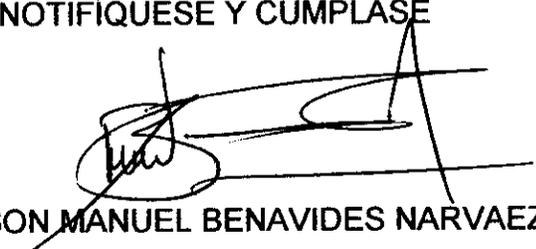
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga Valle, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veinte (2020)

Una vez liquidadas las costas procesales a favor de la parte demandante, dentro del presente asunto – fl.33, y como quiera que para ello se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 del Código General del Proceso, se les imparte **APROBACIÓN**, para los fines previstos en el numeral 5 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ

ALBA.MONICA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el ESTADO

No _____

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria

